

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el presente llamamiento en garantía se subsanó en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.
Cali, mayo 14 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Héctor Fabio Ríos Serna y otros
Demandado: Clínica Palma Real S.A.S. y otra
Radicado 76001-3103-013-2020-00186-00

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No.550

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado conforme lo dispone los artículos 291, 292, 301 del C. G. Proceso y, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, diligencia que deberá intentarse dentro de los seis (6) meses siguientes; de no lograrse en dicho término la notificación al llamado en garantía, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f194031codfo4f7acfcd184af9c378ebaa7011ae77703e2783c791a686aff84

Documento generado en 14/05/2021 11:29:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**